

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 09 de octubre de 2023.

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, con memoriales allegados el 28 de septiembre, 3 de octubre y 25 de octubre de 2023, por el apoderado de la entidad demandante, el primero de ellos aportando constancias de notificación, el segundo acreditado el pago y registro del embargo aquí comunicado y el último, solicitando la terminación del proceso por pago de cuotas en mora. El profesional NO acredito que ostente facultad para recibir, SIRNA ok.

El 11 de octubre de 2023, estando en tiempo, la pasiva allegó contestación por conducto de apoderado judicial y constancia de imposibilidad de remisión simultánea de ello al apoderado de la contraparte.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2023 00172

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: IVAN CAMILO MARTÍNEZ y NATALIA MARTÍNEZ

Fecha Auto: 16 de noviembre de 2023

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, la cual se pone en conocimiento de las partes e intervinientes y al tenor de la misma, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- SE NIEGA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, ya que no obra al interior del plenario, ni se aportó con el memorial de 25 de octubre de 2023, soporte, ni documento idóneo que dé cuenta que el profesional JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, ostente facultad para RECIBIR, requisito esencial fijado por el Artículo 461 del CGP, para la procedencia de la terminación del proceso (por pago parcial o total), lo cual aquí se echa de menos.

2.- TENER EN CUENTA y NOTIFICADOS POR AVISO (Art. 292 del CGP) a ambos demandados **IVAN CAMILO MARTINEZ ESCOBAR con C.C. No.11.233.606 y JULY NATALIA MARTINEZ ESCOBAR con C.C. No. 1.071.165.751**, conforme memorial allegado el 28 de septiembre de 2023 por el apoderado demandante, que da cuenta que el aviso de notificación remitido al demandado a través de la empresa de correo DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. y se entregó el 25 de septiembre de 2023, por lo que bajo los apremios del artículo 292 del Código General del Proceso, los tres (3) días para solicitar el traslado de la demanda o copias de la misma, le fenecieron a los ejecutados el 28 de septiembre de 2023, siendo así que de los diez (10) días de traslado, han cursado únicamente 6 días, ya que la entrada al despacho fue el 9 de octubre de 2023 y con ella se suspendió el traslado, **estando pendiente por cursar 4 días.**

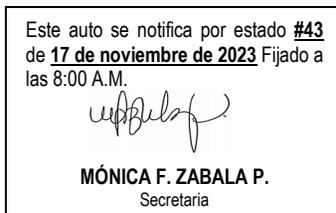
3.- **RECONOCER** al abogado JOSÉ EDUARDO SÁNCHEZ como apoderado judicial de los demandados IVAN CAMILO MARTINEZ ESCOBAR y JULY NATALIA MARTINEZ ESCOBAR, en los términos y para los fines del mandato judicial aportado el 11 de octubre de 2023.

4.- **TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN** arrimada por la pasiva, por conducto de su apoderado reconocido en numeral anterior, a la cual se le dará el trámite pertinente en su momento procesal oportuno.

5.- **SERÍA DEL CASO** disponer el secuestro del inmueble hipotecado y aquí embargado, según da cuenta el FMI aportado por el polo actor el 3 de octubre de 2023, en cuya anotación No. 010, consta el embargo registrado, sin embargo, tomando en cuenta que está en trámite una solicitud de terminación del proceso por pago de cuotas en mora, en aras de no hacer más gravosa la situación de los ejecutados y evitar que se causen perjuicios derivados de tal cautela, por tal razón se difiere y/o prorroga la orden de secuestro mientras el polo demandante supera las falencias que impidieron acceder a la terminación por pago de las cuotas en mora y adecua su solicitud conforme lo mandatos legales vigentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44eee6aa3a2d5cac59c93e9268c179b1a4ff00882f4e90aa9ca890c29d34f95e**

Documento generado en 16/11/2023 05:42:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>